

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### **INVESTIGACION N° 031-2007-LIMA**

Lima, nueve de enero de dos mil nueve.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número cero treinta y uno guión dos mil siete guión Lima seguida contra doña Irma Patricia Castellanos Castro y don Mauro Guillermo Salas Montero, por sus actuaciones como Jefa y Auxiliar Judicial de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de Lima, respectivamente: por los fundamentos de la resolución número cuarenta y uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de mayo de dos mil ocho, obrante de fojas un mil seiscientos noventa y dos a un mil setecientos dieciseis; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución de doña Irma Patricia Castellanos Castro y don Mauro Guillermo Salas Montero, al considerar acreditada su participación en el redireccionamiento de procesos penales hacia diversos Juzgados Penales de Lima, mediante la alteración indebida de datos con vulneración del procedimiento de asignación aleatoria de expedientes aprovechando los privilegios inherentes a la condición de usuarios de las claves ICASTELLANOS y MSALAS que les permitia efectuar modificaciones a los datos ingresados al sistema; Segundo: El auxiliar judicial Mauro Guillermo Salas Montero emite su informe de descargo a fojas mil cuatrocientos diez a mil cuatrocientos catorce, señalando que el Expediente número dos mil cinco guión dieciséis mil setenta y cinco fue redistribuido al Trigésimo Sétimo Juzgado Penal de Lima en cumplimiento del mandato de la Primera Sala Penal de Lima; y el Expediente número dos mil cuatro guión veintitres mil doscientos cinco fue redistribuido al Vigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima en cumplimiento de lo ordenado por la Juez del Trigésimo Sétimo Juzgado Penal de Lima que aceptó una recusación. En relación a los expedientes números dos mil cinco guión cuatro mil cuatrocientos cinco y dos mil cinco guión cuatro mil cuatrocientos diecisiete señala que los datos iniciales fueron alterados el uno de marzo de dos mil cinco, con posterioridad a la hora en que registró su salida del centro de labores; por lo cual refiere no tener responsabilidad; Tercero: Por su parte, doña Irma Patricia Castellanos Castro cumple con presentar su descargo a fojas mil cuatrocientos veintinueve a mil cuatrocientos treinta y dos, negando los cargos que se le atribuyen y afirmando que terceras personas habrían utilizado su usuario y clave de acceso al sistema aprovechando de sus salidas diarias a la sede judicial Anselmo Barreto para recabar efectos de delito. Señala, asimismo, que debido a la alta cargo de denuncias y expedientes pendientes de ingreso al sistema debido a la huelga judicial del año dos mil cuatro, tuvo que brindar su usuario y ciave personal al personal de la Mesa de Partes el cual no contaba con estos



//Pag. 02 INVESTIGACION N° 031-2007-LIMA

privilegios de acceso, previa autorización telefónica de funcionarios de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, sostiene además que los equipos de computo con los que se trabajaba en la Mesa de Partes eran obsoletos y que constantemente se colgaban; finalmente refiere que durante el tiempo que ocupó el cargo de Jefe de la Mesa de Partes se presentó un caso de redireccionamiento que ella misma denunció y que se atribuyo al servidor Javier Martínez Suárez, a quien se le sancionó con dos días de suspensión; Cuarto: No obstante los argumentos expuestos por los recurrentes, del análisis de lo actuado se ha llegado a establecer la responsabilidad disciplinaria de don Mauro Salas Montero en el redireccionamiento de los Expedientes números dos mil cinco guión cuatro mil cuatrocientos cinco, y dos mil cinco guión cuatro mil cuatrocientos diecisiete; así como la responsabilidad funcional de doña Irma Castellanos Castro por la misma irregularidad disciplinaria en relación a los Expedientes números dos mil cinco guión dieciseis mil cero veintitrés, dos mil cinco guión dieciséis mil cero cuarenta y ocho, dos mil cuatro guión veintidos mil ciento noventa y siete, dos mil cuatro guión veintidos mil doscientos uno, dos mil cuatro guión veinte mil novecientos diecisiete, dos mil cuatro guión veinte mil novecientos diecinueve, dos mil cuatro guión veinte mil novecientos veinte, dos mil cuatro guión veinte mil novecientos veintidos, dos mil cinco guión trece mil novecientos veintiocho, dos mil cinco guión catorce mil trescientos dieciséis, dos mil cinco guión catorce mil trescientos diecisiete, dos mil cinco guión cero dos mil quinientos cuatro, dos mil cinco guión cero dos mil seiscientos cuarenta, dos mil cinco guión cero cuatro mil cuatrocientos cinco, dos mil cinco guión cero cuatro mil cuatrocientos diecisiete, dos mil cuatro guión veintitrés mil cero noventa y cuatro, dos mil cuatro guión veintitres mil cero noventa y seis, dos mil cuatro guión veintitrés mil doscientos ocho, dos mil cuatro guión veintitrés mil novecientos ochenta y seis y dos mil cuatro guión veintitrés mil novecientos noventa y uno; Quinto: Que, los referidos procesos penales fueron irregularmente redireccionados a distintos Juzgados Penales de Lima utilizando la modalidad de sustitución fraudulenta de los datos de un expediente ya ingresado en el sistema, a fin de derivar tales procesos al Juzgado deseado por el manipulador de los datos violando el sistema aleatorio de distribución. Estas maniobras fraudulentas fueron ejecutadas por los investigados mediante el uso de usuario y clave de acceso entregadas por la Oficina de Desarrollo de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya confidencialidad es de exclusiva responsabilidad de aquellos; Sexto: Que, esa confidencialidad así lo señala la Directiva número cero cero cinco guión dos mil cuatro guión GG guión PJ sobre "Normas de Seguridad de la Información Almacenada en los Equipos de Cómputo del Poder Judicial", la cual estableció que los usuarios de los equipos informáticos son los únicos responsables del uso de las claves que se les asignan, obligación que también está contemplada en el inciso h) del artículo

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### //Pag. 03 INVESTIGACION N° 031-2007-LIMA

cuarenta y dos del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa número cero cero uno guión dos mil cuatro guión CE guión PJ de fecha tres de febrero de dos mil cuatro; Sétimo: Que, en cuanto a la dosificación de la medida disciplinaria debe considerarse que el redireccionamiento de expedientes penales constituye un hecho irregular grave debido a que ha implicado lesión al debido proceso en su variante del derecho al Juez Natural y una ofensa al elemental principio de imparcialidad en el desempeño de la función que constituye una obligación connatural de todo trabajador del Poder Judicial, por lo que al reflejar ambos servidores con su comportamiento una notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo que a su ves causal de responsabilidad disciplinaria de \* conformidad con lo establecido en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Organica del Poder Judicial, corresponde aceptar la propuesta de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y aplicar la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once de la acotada Ley Orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, con el voto en discordia de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por mayoría, RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria Destitución a dona irma Patricia Castellanos Castro y a don Mauro Guillermo Salas Montero, por sus actuaciones como Jefa y Auxiliar Judicial de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente, Registrese, publiquese, comuniquese y gúmplase.

SS.

LANGER UNLA STEIN

ROMAN SANTISTEBAN

ANTONIO PAJARES PAREDES

WALTER COTRINA MINANC

ENRIQUE ROPAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General

El voto de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, es como sigue:

### Investigación Nº 031-2007-LIMA

Con el debido respeto por la decisión de la mayoría emito el siguiente voto:

## VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA DRA. SONIA B. TORRE MUÑOZ

Lima, nueve de enero del año dos mil nueve

VISTO: el expediente que contiene la investigación seguida contra doña Irma Patricia Castellanos Castro y don Mauricio Guillermo Salas Montero, por sus actuaciones como jefa y Auxiliar Judicial de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para Procesos con Reos Libres de Lima; Y, CONSIDERANDO, Primero: Del estudio de Autos, se evidencia sostenerse la imputación desde un inicio en haberse direccionado procesos penales hacia determinados Juzgados en dicha materia, supuestamente mediante la vulneración del procedimiento de asignación aleatoria de expedientes, utilizando para ello sus respectivas claves: ICASTELLANOS respectivamente: Segundo: Que al concluir el procedimiento disciplinario se mantiene la postulación sindicatoria, añadiéndose en la argumentación certeza. en su comisión; sin embargo en los actuados no obra informe o pericia técnica. que avale la imputación, tampoco se han desvirtuado los descargos formulados por los investigados; y que si bien las claves en comento les corresponde ello no converge como prueba suficiente para determinar responsabilidad disciplinaria, estando a sus dichos; <u>Tercero</u>: Que, el Reglamento de la Organización y Funciones de la OCMA establece la presunción de licitud concordante con el artículo doscientos treinta - inciso noveno de la Lev de Procedimiento Administrativo General, mediante lo cual se presume para este caso concreto, que los Auxiliares de Justicia procesados han actuado con arreglo a las normas legales y administrativas de su competencia en forma transparente, salvo prueba en contrario; Cuarto: Es menester enfatizar que toda decisión en un procedimiento sancionador debe observar los principios de razonabilidad e imparcialidad, de conformidad con los artículos IV del Título Preliminar y 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General sin obviar en todo momento el precepto de objetividad.-

Dra, Sonia B. Jowe Munoz CONBEJERA COMEM ENTITED DIL POSE INDIGIA. Por tales consideraciones Mi VOTO, es porque se DESAPRUEBE la propuesta de destitución para los servidores dona Irma Patricia Castellanos Castro y don Mauricio Guillermo Salas Montero por sus actuaciones como Jefa y Auxiliar Judicial de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para Procesos con Reos Libres de Lima, respectivamente; SE DISPONGA la ampliación de la presente investigación disciplinaria por el plazo de treinta días, para la actuación de diligencias orientadas al esclarecimiento de los hechos.- Registrese y Comuníquese.-

Dra. Sonia B. Joure Muñoz CONSEJERA CONSEJERA PODER PUDICIPI

> LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General